

entre los Yncrenados.

En el Libro 4.º tit.º 26.º tomo 1.º de la Nueva Recopilacion por el traslado de los Decretos de Ex.º de Concejo, y Ayuntamiento, y prescribe lo que estos pueden exigir por las Ex.ºas que otorgan; de que se infiere que para el concepto de las Decretos pueden actuar en todo como los que se dicen del Numero.

Por diferentes R.ºs Cédulas Privilegios, y Provisiones despachadas en favor de los Regalados de V.º.º deben seguirse ante su Ex.º de Ayuntamiento las Denuncias, y demas causas que prohibieren de las ordenanzas de su Justicia, y Campo, entrada de Ganados en aquella, Frenos, y Oficios, y no por los del Numero; y sin embargo de que en quanto a este particular hai alguna alteracion, esta no dexaue el concepto de la Regalia e igualdad de las facultades de unos, y otros; siendo constante que el haverse alterado esta practica prohibe de no haber havido Capitulares que haiamos zelado tanto como el Señor D.º Nicolás de Arcaiz, la observancia de los Privilegios de V.º.º, y que a sus Señores se les guarde, y conserve lo que anexo a sus Empleos.

En el Libro 7.º titulo 2.º tomo 2.º de la Nueva Recopilacion se manda se conserve a las Ciudades la Regalia que tengan de V.º.º, y costumbre de nombrar Flexidores, Jurados, y Ex.º sin perjudicar a sus fueros en cosa alguna.

De las Decretos que se citan de el referido Ex.º